



FISCALÍA PROVINCIAL DE BIZKAIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 780/20

### **AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº6 DE BILBAO**

EL FISCAL, despachando el traslado conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780.1 LECR solicita la apertura de juicio oral ante la Audiencia Provincial y formula escrito de conclusiones provisionales en los siguientes términos;

**PRIMERO.** – Se dirige la acusación frente a ROBERTO SANTOS IBARRETXE ZORRIKETA, mayor de edad, con DNI 14.916.841-F y sin antecedentes penales, JON AJURIA FISURE, mayor de edad, con DNI 15.351.789-W y sin antecedentes penales, y ALVARO FEDERICO CUETO AGUINAGA, mayor de edad, con DNI 30.684.820-Z y sin antecedentes penales, por los siguientes hechos;

1. Con el propósito de contratar al letrado D. ALVARO CUETO AGUINAGA para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico al Ayuntamiento de Zaratamo durante los años 2007 a 2018 por 3.400 euros al mes más IVA, los Alcaldes de Zaratamo D. ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA y D. JON AJURIA FISURE recurrieron al procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato, cuando por el importe y duración deberían haber tramitado un procedimiento negociado con publicidad y por tratarse de una necesidad permanente deberían haber tramitado un procedimiento abierto, lo que no hicieron con el referido propósito.

2. D. ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA fue Alcalde de Zaratamo hasta las elecciones de mayo de 2011.

En ejecución de dicho propósito, D. ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA después de la tramitación del *“expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico del año 2008”* negociado sin publicidad conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de *Contratos del Sector Público*, vigente entre el 30/04/2008 y el 16/12/2011, tramitó *“expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2010”* negociado sin publicidad no respetando las disposiciones de la citada ley. De esta manera:

Estando próxima la finalización del plazo de 2 años del anterior contrato, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2010 se procedió a iniciar mediante el procedimiento negociado sin publicidad la contratación de un asesor jurídico en materia de urbanismo.

El Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares, sin fecha y firmado por el Alcalde, establece las siguientes condiciones del contrato: 1) objeto del contrato:

elaboración de informes jurídicos en materia de urbanismo y administrativo en general, redacción de resoluciones de alcaldía y proposiciones al Pleno, asesoramiento al equipo de gobierno, oposición y administrado, redacción de instrumentos de planeamiento, instrumentos urbanísticos, proyectos de gestión, etc, redacción de convenios y demás contratos y pliegos cualquiera que sea su naturaleza, cuantas demás funciones requieran las dependencias Técnicas Municipales, 2) Presupuesto; 60.000 euros IVA excluido. 3) Plazo: 2 años, podrá preverse la prórroga en el contrato 4) Garantía de 2% y 5) procedimiento negociado sin publicidad.

Con fecha 22 de junio de 2010 se remitieron invitaciones para presentar proposiciones económicas antes de las 14:00 horas del 2 de julio de 2010 a tres profesionales: ALVARO CUETO, PEDRO CASANUEVA y PILAR OCHOA.

Únicamente presentó propuesta ALVARO CUETO, con sello de entrada en el Ayuntamiento de Zaratamo el día 2 de julio de 2010 con el siguiente contenido:

- *Asesoramiento jurídico permanente con intervención y seguimiento de cuantas gestiones sean necesarias en los asuntos demandados por el cliente, comprende tanto consultas verbales como asistencia a reuniones e información escrita. El contratado se compromete a desplazarse hasta el Ayuntamiento de Zaratamo tres días a la semana de 9 a 15 horas para tratar de cuantos asuntos le sean planteados, salvo en el mes de agosto. Los días podrán ser sustituidos en función de las necesidades del cliente por otros.*
- *Quedan excluidos de la presente propuesta la representación del cliente en los Recursos Contencioso Administrativo que pudieran surgir, así como la redacción de instrumentos del planeamiento y gestión urbanística, pliegos de cláusulas administrativas particulares para los procedimientos de contratación.”*
- En el precio del encargo indicaba que se facturaría una cantidad mensual de 3.400 euros más la cantidad correspondiente al IVA y que la duración del contrato sería de 2 años.

ALVARO CUETO presentó la oferta conociendo que no cumplía con las especificaciones del pliego, toda vez que la oferta realizada ascendía a un total de 81.600 euros (3.400 euros al mes por 2 años de duración del contrato), cifra que, además, quedaría por encima del límite legal de 60.000 euros establecido por la ley de contratos para poder recurrir al procedimiento negociado sin publicidad. Además, se excluía específicamente de la oferta la redacción de instrumentos de planeamiento e instrumentos urbanísticos que, conforme al pliego, eran objeto del contrato.

El día 2 de julio de 2010 se procedió a la apertura de las ofertas, con asistencia del Alcalde y dos funcionarios, levantándose la oportuna acta, procediéndose a la adjudicación provisional a ALVARO CUETO y mediante Decreto de Alcaldía de 13 de julio de 2010 ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA resolvió adjudicar de forma definitiva el contrato de servicios de asesoramiento jurídico a ALVARO CUETO AGUINAGA, indicándose que resultaba que la propuesta presentada cumplía con los requisitos contenidos en el pliego

de condiciones administrativas, cuando conocía que no era cierto.

Finalmente, el contrato para la prestación de los trabajos de asistencia en materia de urbanismo, fechado el 21 de julio de 2010, fue firmado por el Alcalde, Sr. IBARRETXE y ALVARO CUETO con el siguiente contenido: tres días a la semana (martes, miércoles y jueves) en horario de 9:00 a 15:00 en el propio Ayuntamiento. Por el citado asesoramiento se facturaría la cantidad de 3.400 euros al mes más el IVA correspondiente. La duración del contrato se fija en dos años, con posibilidad de prorrogas anuales con el límite establecido en la LCSP 30/2007 y excluyeron del contrato la redacción de instrumentos del planeamiento e instrumentos urbanísticos.

3. D. JON AJURIA FISURE fue Alcalde de Zaratamo desde mayo de 2011 hasta las elecciones de mayo de 2019.

En ejecución del referido propósito:

1º) Tramitó *“expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2011”*

Con fecha 15 de noviembre de 2011, aún vigente el contrato anterior que habría de finalizar el 21 de julio de 2012, se redactó el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas para la contratación del Servicio de Asistencia Jurídica al Ayuntamiento de Zaratamo mediante el procedimiento negociado sin publicidad. El pliego fue firmado por el Sr. AJURIA FISURE y tuvo el siguiente contenido:

- El objeto del contrato los constituía el asesoramiento en el ámbito administrativo y en materia de urbanismo; Elaboración de informes jurídicos sobre los expedientes que le sean encomendados; Asistencia a las Comisiones y al Pleno si fueran requeridas; Asesoramiento a los administrados con resolución a sus consultas por escrito; Elaboración de documentos administrativos; Pliegos, convenios, etc; Redacción de instrumentos de planeamiento, instrumentos urbanísticos, proyectos de gestión, etc; Control e impulso de la tramitación de expedientes contencioso-administrativos y cuantas demás funciones requieran las dependencias Técnicas Municipales.
- Procedimiento negociado sin publicidad conforme a los artículos 158.e y 161.2 LCSP, y en su punto 2 establecía el presupuesto de licitación y el importe del contrato; la previsión de gastos a efectos presupuestarios era de 54.300 euros, IVA excluido.
- El precio sería cuantificado mensualmente siendo el importe máximo establecido de 3.600 euros al mes, impuestos excluidos hasta un máximo de 54.500 euros.
- La duración del contrato se establecía en un año, pudiendo ser prorrogado otro año más anualmente.

El Alcalde conocía que el pliego no era conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, *de Contratos del Sector Público*, vigente entre el 30/04/2008 y el 16/12/2011, porque, teniendo

en cuenta el importe mensual del precio y la duración el valor del mismo era de 86.400 euros (3.600 por 24 meses de duración), lo que excedía tanto del límite legal para recurrir al procedimiento negociado sin publicidad para contratos de servicios, establecido en 60.000 euros, como del importe máximo que se establece en el propio pliego de 54.300 euros, que, a razón de 3.600 euros mensuales, solo abarcaba un periodo de 15 meses.

A pesar de ello, mediante Decreto de Alcaldía de 18 de noviembre de 2011 se expuso que resultaba preciso llevar a cabo el contrato de servicios de asesoramiento jurídico por un profesional con conocimientos en el ámbito administrativo y en concreto en el ámbito del urbanismo, que se estima que el importe de la contratación es de 54.300 euros y que la duración del contrato tendrá una duración de 1 año prorrogable por otro año más. Se dispuso mediante el citado Decreto el inicio del expediente de contratación, la aprobación de los Pliegos, la adecuación del procedimiento negociado sin publicidad, el inicio del procedimiento de adjudicación, señalar como importe máximo a fijar en el contrato la cantidad de 54.300 euros por dos años, omitiendo hacer referencia en el Decreto a ninguna cantidad mensual por lo expuesto anteriormente, solicitar del órgano de intervención correspondiente la habilitación presupuestaria suficiente y dar cuenta en el próximo pleno ordinario que se celebre.

Se remitieron invitaciones para participar en el expediente a tres profesionales; ALVARO CUETO AGUINAGA, JUAN PABLO AYA ZULAICA y GREGORIO REVILLA PEREZ.

ALVARO CUETO, con sello de entrada en el Ayuntamiento de fecha 2/12/2011, presentó la oferta cuyo contenido abarcaba el asesoramiento jurídico permanente con intervención y seguimiento de cuantas gestiones fueran necesarias, comprometiéndose a desplazarse 3 días por semana en horario de 9:00 a 15:00 al propio Ayuntamiento y a asistir a las reuniones que fueran necesarias, elaboración de los documentos administrativos pertinentes; pliegos, Convenios, etc y la redacción de los instrumentos de planeamiento, instrumentos urbanísticos, proyectos de gestión etc, excluyendo la redacción de otro tipo de documentos y la representación en recursos contencioso administrativos La duración del contrato sería de 1 año prorrogable por otro año más y el precio del encargo se establece en 3.400 euros al mes más el IVA correspondiente, por lo que el valor de la oferta presentada por el Sr. CUETO era nuevamente de 81.600 euros (3.400 euros por 24 meses de duración).

Con fecha 9/12/2011 se procedió a la apertura de las propuestas, con asistencia del Alcalde y de un funcionario del Ayuntamiento, levantándose la oportuna acta.

Mediante Decreto de 9 de diciembre de 2011 el Alcalde puso de manifiesto que la propuesta presentada cumplía con los requisitos contenidos en el pliego de condiciones administrativas, cuando sabía que no cumplía ni la previsión de gastos a efectos presupuestarios ni el precio total máximo y resolvió adjudicar de forma definitiva el contrato de servicios de asesoramiento jurídico a ALVARO CUETO AGUINAGA.

El Alcalde y ALVARO CUETO firmaron el contrato con fecha 19 de diciembre de 2011 en el que pactaron que:

- Una facturación mensual de 3.400 euros más IVA y una duración del contrato de año prorrogable por otro, límite de duración lo previsto en la LCSP 30/2007.
- *“Quedan excluidos la representación del cliente en recursos contencioso administrativos, así como la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, convenios, pliegos y contratos administrativos (en estos casos cobraría 75% de las normas de honorarios)”*, a pesar de que conocía que formaban parte del objeto del contrato según el Pliego y según la propia oferta presentada.

Como consecuencia de la referida exclusión ÁLVARO CUETO emitió al Ayuntamiento además de las facturas correspondientes al contrato suscrito, la Factura 26/12 de 12 de septiembre por importe de 3.872,00 euros en concepto de *encargo profesional según contrato de servicios de asesoramiento para la elaboración del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación UE6 de las Normas Subsidiarias de Zaratamo.*

El contrato expiró en el mes de diciembre de 2013 y, sin embargo, ALVARO CUETO continuó prestando los mismos servicios al Ayuntamiento de Zaratamo y cobrando la misma cantidad de 3.400 euros al mes más el IVA correspondiente hasta la firma del siguiente contrato que se produjo en abril de 2014.

2º) Tramitó *“expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2013/2014”*:

Unos días antes de la finalización del anterior contrato, mediante Providencia del Alcalde de fecha 9 de diciembre de 2013 dispuso:

- Que por el órgano de intervención externo se emitiera informe sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente para proceder a la contratación de los servicios de asesoría técnico jurídica en materia de urbanismo,
- Que el Secretario interventor emitiera informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente para determinar el órgano competente,
- Que el Secretario interventor emitiera informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir y
- Que se elaborasen los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

En la Providencia se recoge que el coste de este servicio en el año 2012 ha ascendido a la cantidad de 49.589 euros.

Con fecha 19 de diciembre de 2013 el Secretario Interventor, JOSE MANUEL GARROTE MILLAN, emitió informe indicando que el órgano competente para la contratación era el Alcalde y, en cuanto a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, expresó la

necesidad de conocer la duración del contrato para poder informar.

Por Providencia del Alcalde de fecha 20 de diciembre de 2013 dispuso que la duración del contrato sería de 2 años.

El 2 de enero de 2014, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de servicios de asesoría jurídica del ayuntamiento de Zaratamo, firmado por el Alcalde, se estableció el siguiente contenido:

- Objeto: Asesoramiento administrativo urbanismo; Elaboración informes jurídicos en los expedientes encomendados; Asistencia a concejales y pleno si fuera requerido; Asesoramiento a los administrados en consultas por escrito; Elaboración documentos; convenios, pliegos, etc...; Redacción instrumentos de planeamiento; Control el impulso tramitación expedientes administrativos y contencioso administrativos y cuantas demás funciones requieran las dependencias técnicas municipales
- Plazo del contrato: 14 meses sin posibilidad de prórroga.
- Precio total de los servicios, IVA excluido, no superior a 60.000 euros.

El Secretario Interventor:

- Con fecha 7 de enero de 2014 informó que, teniendo en cuenta la duración del contrato de 2 años recogida en la Providencia del Alcalde y que el coste anual del servicio era de 49.589 euros, se estimaba que el valor del contrato era de 99.178 euros, concluyendo que la competencia como órgano de contratación correspondía al Alcalde.
- Con fecha 18 de enero de 2014, informó sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, indicando que se trataba de un contrato de servicios, así mismo que la adjudicación se pretende llevar a cabo por procedimiento negociado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 e) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, en vigor desde el 16/12/2011 hasta el 09/03/2018, de conformidad con estas disposiciones, tratándose de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 60.000 euros, se indica que deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 y, en consecuencia, los pliegos deberían ser adaptados a esta circunstancia.

Con fecha 31 de enero de 2014 el Órgano de Intervención, con firma de KEP A URRUTIA KAREAGA, emitió informe indicando que existía consignación suficiente para autorizar el gasto.

Por Decreto de fecha 4 de febrero de 2014, examinados los informes emitidos, el Alcalde resolvió:

- 1º) Aprobar el expediente de contratación para la prestación de servicios de asistencia jurídica al Ayuntamiento de Zaratamo, por un importe máximo de 60.000 euros y por el plazo de hasta 14 meses según procedimiento negociado sin publicidad.
- 2º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3º) Iniciar el procedimiento de adjudicación solicitando la participación de, al menos, tres profesionales solventes y con reconocida capacidad.
- 4º) Solicitar del órgano de intervención externo la retención del crédito.
- 5º) De ser favorable la fiscalización previa, que por el Secretario-Interventor se emita informe-propuesta.
- 6º) Dar cuenta al pleno

El día 7 de febrero de 2014 se remitieron invitaciones para participar en el expediente a ALVARO CUETO AGUINAGA, IRAULTZA BILBAO URIARTE y JUAN PABLO AYA ZULAICA. Los tres presentaron ofertas en el plazo establecido.

El día 14 de marzo de 2014, con intervención del Alcalde y un funcionario del Ayuntamiento, se procedió a la apertura de las ofertas y a la clasificación de las mismas levantándose la oportuna acta con el siguiente resultado:

	Servicios ofrecidos	nº abogados	frecuencia	oferta econ.	TOTAL
ALVARO	20 puntos	5 puntos	13 puntos	40 puntos	78
PABLO	10 puntos	5 puntos	7 puntos	31,73 ptos	54
IRAULTZA	15 puntos	10 puntos	5 puntos	39,42 ptos	70

Se propuso como adjudicatario al licitador que había presentado la oferta económica más ventajosa.

En esta ocasión, al haberse contestado a la invitación del Ayuntamiento por los otros letrados:

1º) Mediante Decreto del Alcalde de 17 de marzo de 2014 se adjudicó el contrato a ALVARO CUETO AGUINGA por ser la oferta económica más ventajosa y el contrato se firmó, no ajustándose al pliego ni a la oferta al excluirse de los servicios a prestar la redacción de los diferentes instrumentos urbanísticos, por el Alcalde y el Sr. CUETO, el día 4 de abril (por error se dice que de 2013) para un plazo de 14 meses sin posibilidad de prórroga y por un importe mensual de 3.400 euros más el IVA correspondiente.

2º) Con el fin de que el Sr. Cueto, a pesar del contenido del Pliego y del contrato, cobrase la cantidad de 81.600 euros anuales que había venido percibiendo durante los años anteriores y que el contrato durase dos años, a pesar de que el contrato

expiró en el mes de junio de 2015, ALVARO CUETO continuó prestando los mismos servicios al Ayuntamiento de Zaratamo y cobrando la misma cantidad de 3.400 euros al mes más el IVA correspondiente hasta la firma del siguiente contrato que se produjo en marzo de 2016, completando de esta manera el plazo de 2 años y el referido importe.

Además, ALVARO CUETO emitió la Factura nº 7/15 de 18 de mayo por importe de 998,25 euros en concepto de Elaboración de la memoria y del contenido jurídico-urbanístico del Programa de actuación urbanizadora del Sector Residencial “Gurutzalde bidea C” del planeamiento municipal de Zaratamo, Art. 154.1 LSUPv, servicio incluido en el pliego y en la oferta, no así en el contrato que se firmó.

3º) Tramitó el *“expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2015/2016”*

Por Providencia de 20 de julio de 2015 el Alcalde dispuso:

1º) Que se iniciara el procedimiento de contratación para la prestación del servicio de asistencia jurídica en el ámbito del urbanismo con una duración de dos años y un coste estimado anual de 49.368 euros.

2º) Que por el órgano de intervención externo se emita informe sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente.

3º) Que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

4º) Que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

5º) Que se elaboren los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El Secretario-Interventor:

- Con fecha 27 de julio de 2015 informó que el órgano competente para la contratación era el Alcalde.
- Con fecha 5 de agosto de 2015, emitió informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que indicó, entre otras cuestiones, que:

1º) A pesar de que el anterior contrato expiró en el mes de junio, ALVARO CUETO continuaba prestando servicios, indicando que la situación era, cuando menos, irregular, así como a la necesidad de creación de una plaza en la plantilla orgánica municipal.



2º) En cuanto al procedimiento de contratación, el procedimiento negociado, al ser el valor estimado del contrato de 81.600 euros, es decir superior a 60.000 euros, es necesaria la publicación de anuncios de conforme a los artículos 142, 174.e) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, haciendo expresa mención a la necesidad de convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fechado el 7 de octubre de 2015 y firmado por el Alcalde, se determina que el contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, el plazo del contrato se fija en 17 meses sin posibilidad de prórroga y el precio total de los servicios no superará la cantidad de 60.000 euros, IVA excluido.

Mediante Decreto del Alcalde de 9 de octubre de 2015 aprobó el expediente de contratación para la prestación del servicio de asesoría jurídica por letrado especializado en la materia de urbanismo, por un importe máximo de 60.000 euros, IVA no incluido, y por el plazo máximo de 17 meses según procedimiento negociado sin publicidad, y se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 23 de octubre de 2015 se emitió nuevo informe por parte del Secretario-Interventor en el que se realizaba la siguiente propuesta:

- 1º) Suspender e informar desfavorablemente, en su caso, el inicio del procedimiento de adjudicación
- 2º) Motivar la alteración del contenido del expediente de contratación que se encuentra en tramitación
- 3º) Dar traslado al Secretario-Interventor del pliego de cláusulas administrativas particulares para su informe.

A petición del Alcalde, en vista del informe anterior, se emitió por la letrada MARTA MORENO MARCOS, con fecha 30 de diciembre de 2015, un informe-propuesta en relación a la propuesta de suspensión del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de asesoría jurídica emitida por el Secretario-Interventor con fecha 23 de octubre de 2015. En este informe se recoge que:

- *“En cuanto a la modificación producida en la duración y valor estimado del contrato, en relación con la petición inicial de información previa, concluyo que es producto de la autonomía de la que dispone el órgano competente para la contratación del servicio. Puesto que la normativa vigente ampara la contratación de servicios mediante el procedimiento negociado sin publicidad justificado únicamente por la cuantía, no cabe exigir más que la motivación que dio pie a dicha alteración”.*
- En cuanto a la reducción de la duración del contrato indica que *“me parece coherente si se tiene en cuenta dichos plazos (de entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público que en ese momento aún era proyecto de ley) y*

*en aras a establecer una planificación de la contratación pública de servicios que se adecue con la nueva normativa. Una medida ajustada en mi opinión a la necesaria transición que exige el cambio de regulación en la materia.”*

- Concluye “*que es adecuado a derecho continuar con el procedimiento de adjudicación elegido por el órgano de contratación según los antecedentes de hecho descritos ut supra y suspendido a propuesta del Sr. Secretario Interventor en base a las motivaciones antedichas.*”

Por Decreto del Alcalde de fecha 4 de enero de 2016 se resolvió proseguir con el expediente de adjudicación para la prestación del servicio de asesoría jurídica a prestar por Letrado especializado en la materia del urbanismo, por un importe máximo de 60.000 euros, IVA no incluido, y por el plazo máximo de 17 meses según procedimiento negociado sin publicidad, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas aprobadas mediante Decreto de Alcaldía de 9 de octubre de 2015.

El mismo día se remitieron invitaciones a ALVARO CUETO AGUINAGA, JUAN PABLO AIA ZULAIKA y JUAN SOLATXI MARTIN, remitiendo los tres en el plazo previsto al efecto las correspondientes proposiciones.

En esta ocasión, al haberse contestado a la invitación del Ayuntamiento por los otros letrados:

1º) El 29 de enero de 2016 se procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores y se acuerda convocarles para la apertura de las ofertas y la negociación. El día 5 de febrero de 2016, con presencia del Alcalde y un funcionario del ayuntamiento, se procedió a la clasificación de las propuestas resultando la más ventajosa la presentada por ALVARO CUETO, resolviéndose la adjudicación a éste.

2º) Mediante Decreto del Alcalde de 15 de febrero de 2016 se dispuso adjudicar el contrato de servicios a ALVARO CUETO AGUINAGA por importe de 57.800 euros más IVA por un plazo de 17 meses y se le requiere para que presente diversa documentación. El Sr. CUETO presentó la documentación requerida el 26 de febrero de 2016.

3º) El día 29 de febrero de 2016 se dictó Decreto del Alcalde en el que dispuso: 1º) Adjudicar el contrato a ALVARO CUETO AGUINGA; 2º) Disponer del gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente; 3º) Notificar la adjudicación a los candidatos; 4º) Notificar a ALVARO CUETO al objeto de formalizar el contrato; 5º) Publicar la adjudicación en el perfil del contratante; 6º) Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público; 7º) Dar cuenta al pleno.

4º) El contrato se firmó por el Alcalde y ALVARO CUETO el día 11 de marzo de 2016, con lo que la fecha de finalización sería el 11 de agosto de 2017.

5º) Sin embargo, tras la expiración del contrato ALVARO CUETO continuó prestando

más de un año los mismos servicios al Ayuntamiento de Zaratamo y cobrando la misma cantidad de 3.400 euros al mes más el IVA correspondiente hasta la firma del siguiente contrato que se produjo el 3 de diciembre de 2018.

4º) Tramitó el *expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2018*:

En fecha no determinada, entre finales de 2017 y principio de 2018, el Ayuntamiento encargó a la empresa ICESA, y en concreto a JOSE MANUEL MORENO VICENTE, la elaboración de los pliegos para la contratación de servicios, entre los que se encontraban los servicios de asesoría jurídica y urbanística.

Entre el 15 febrero y el 5 marzo de 2018 JOSE MANUEL MORENO VICENTE cruzó varios correos electrónicos con el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Zaratamo, el SR. GARROTE, para que éste revisara los borradores de los pliegos que se estaban confeccionando antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (entrada en vigor 9 de marzo de 2018), ley que no contemplaba el procedimiento negociado sin publicidad.

Por Providencia de Alcaldía de 20 de febrero de 2018, se expone que vista la necesidad de suscribir un contrato de servicios de asesoría jurídica durante un periodo de un año y visto que existe consignación presupuestaria, se dispone:

- 1º) Que por el órgano externo de intervención se emita informe de fiscalización.
- 2º) Que por el Secretario-interventor se emita informe de intervención
- 3º) Que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir
- 4º) Que por los servicios técnicos contratados al efecto se redacte borrador de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares.

El día 21 de febrero de 2018 se emitió informe por parte del órgano de Intervención indicando que existía consignación suficiente para autorizar el gasto por importe 49.500 euros, cuantía que suponía un 2,41% sobre los recursos del Ayuntamiento.

Mediante informe de 26 de febrero de 2018 el Secretario-interventor, indicó que para emitir los informes requeridos necesitaba conocer el importe del contrato.

Mediante escrito firmado por el Alcalde el 28 de febrero de 2018, en respuesta al anterior informe del Secretario-Interventor, se consigna que el importe es de 40.909 euros más IVA, la duración del contrato de 1 año con prórroga de otro año más por lo que el importe total del contrato será de 81.818 euros más el IVA correspondiente.

Con fecha 5 de marzo de 2018 se emitió informe de Intervención en el que constaba que el porcentaje que suponía la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente era del 4,82% y que se disponía de crédito presupuestario suficiente. Así mismo, añadía que *“Con anterioridad al inicio del expediente de adjudicación y antes de proceder a la aprobación del gasto se me deberá remitir el Pliego de cláusulas administrativas particulares para informar, desde el ámbito de la intervención, en relación con la procedencia o no de dicha aprobación”*.

Con fecha 6 de marzo de 2018 el Secretario-Interventor emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la contratación. En concreto, establece la necesidad de convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia por ser el valor estimado del contrato superior a 60.000 euros

Mediante Decreto del Alcalde de 8 de marzo de 2018 se resolvió:

1º) Aprobar el expediente de contratación mediante el procedimiento negociado sin publicidad para la prestación del servicio de asistencia jurídica en materia de urbanismo a prestar por abogado, en base al presupuesto de licitación de 40.909,00 euros y 8.591,00 en concepto de IVA (sin hacer referencia al plazo) 2º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; 3º) Iniciar el procedimiento de adjudicación; 4º) Solicitar del órgano de intervención externo la retención de crédito que acredite que existe crédito suficiente y adecuado; 5º) De ser favorable la fiscalización previa, que por el Secretario-interventor se emita informe al respecto y 6º) Dar cuenta al Pleno.

El mismo día 8 de marzo de 2018 se remitieron invitaciones para participar en la licitación a JUAN SOLATXI, ALVARO CUETO y JON LOPEZ DE BERISTAIN.

El pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de servicio de asesoría jurídica (documento sin fecha), determinaba la publicación de la licitación en el perfil del contratante (en la página web del Ayuntamiento), en el apartado relativo a presupuesto, precio máximo y valor estimado del contrato establece que el presupuesto formulado por la administración es de 40.909,00 euros y 8.591,00 en concepto de IVA y que, teniendo en cuenta que la duración del contrato será de un año prorrogable por otro año más, el valor estimado del contrato será de 81.818 euros más el IVA correspondiente.

Con fecha 14 de marzo de 2018 el Secretario Interventor realizó un informe jurídico en el que, entre otros extremos, indicaba que no se le había dado traslado del pliego de cláusulas administrativas particulares y que, por la cuantía, el procedimiento adecuado era el negociado con publicidad, por lo que era necesaria la convocatoria de licitación en el Boletín oficial de Bizkaia.

Con la misma fecha elaboró el Secretario Interventor otro informe sobre la fiscalización previa del gasto (apartado 4º del Decreto de 8 de marzo) manifestando su disconformidad toda vez que no le constaba ni la expedición de la certificación de retención del crédito ni se le había dado traslado del pliego.

El día 16 de marzo de 2018, sin requerimiento ni solicitud previa, el Secretario Interventor elaboró un informe en relación con la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico dirigido al Sr. Alcalde en el que pone en su conocimiento “la posibilidad y conveniencia de revisión” de diversos expedientes de contratación, entre los que se encontraba el relativo a los servicios de asesoría jurídica, por considerar que han sido dictados con infracción de la legalidad vigente. La infracción consistiría en la falta de traslado para informe del pliego de cláusulas, y la falta de publicidad de la licitación en el BOB y en el perfil del contratante.

Entre los días 23 y 26 de marzo de 2018 se presentaron tres proposiciones para tomar parte en el expediente de contratación por parte de ALVARO CUETO, JUAN SOLATXI y JON LOPEZ DE BERISTAIN, de lo que dejó constancia por el Secretario Interventor el 13 de abril de 2018.

El día 23 de abril de 2018 se emitió por parte de MANUEL MORENO DE VICENTE, de la empresa ICSA, informe relativo a la corrección de errores materiales apreciados en el procedimiento de contratación para la adjudicación del servicio de asistencia jurídica en materia de urbanismo. Se propone, conforme a los razonamientos jurídicos contenidos en el mismo, la corrección de errores detectados por el Secretario Interventor en el pliego de cláusulas.

Con fecha 25 de mayo de 2018 se dictó Decreto del Alcalde en el que se disponía subsanar el error material apreciado en las cláusulas 4º, 5º, 7º y 9º del pliego de cláusulas, de tal manera que en el perfil del contratante lo que se publicaría sería el contrato (no la licitación) y el plazo de duración del contrato sería de 1 año sin posibilidad de prórroga. Se concede un plazo adicional de 10 días a los licitadores para que ajusten sus proposiciones económicas al plazo de un año.

Tras el oportuno traslado, los licitadores mantuvieron las ofertas formuladas.

Posteriormente se procedió a la apertura de los sobres B (20 de agosto de 2018) y C (21 de agosto de 2018) y a la valoración de las ofertas y su calificación con el siguiente resultado: ALVARO CUETO 73,85 puntos; JON SOLATXI 65,42 puntos y JON BERISTAIN 64,14 puntos

Se notificó a los licitantes y se dio un plazo de 10 días para formular mejoras a las propuestas formuladas, sin que se presentara finalmente ninguna.

Mediante Decreto del Alcalde de 24 de septiembre de 2018 se dispuso: 1º) Adjudicar el contrato para la prestación de servicios de asistencia jurídico-urbanística al candidato con la oferta económica más ventajosa y 2º) Notificar y requerir a ALVARO CUETO para que presente documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; 3º) Notificar la adjudicación al resto de candidatos y 4º) Dar cuenta al Pleno.

El contrato se firmó por el Sr. Alcalde y ALVARO CUETO el día 3 de diciembre de 2018

estableciéndose un plazo de duración de 1 año y un precio mensual de 3.409 euros más el IVA correspondiente.

4. En el Pleno de 29 de noviembre de 2018 se creó en el Ayuntamiento de Zaratamo el puesto de Técnico de Administración General (TAG) Asesor Jurídico y en el Pleno de 15 de junio de 2019 fue elegido Alcalde Alberto Ugarriza Urrutikoetxea.

El Ayuntamiento de Zaratamo prescindió de los servicios del Sr. CUETO AGUINAGA con fecha 3 de diciembre de 2019, tras la finalización del último contrato de fecha 3 de diciembre de 2018.

ALVARO CUETO AGUINAGA formuló demanda frente al Ayuntamiento de Zaratamo sobre reconocimiento de derecho de relación laboral que se siguió ante el Juzgado de lo Social nº1 de Bilbao, Asunto Social Ordinario 306/19.

Así mismo, formuló demanda en materia de despido, siendo demandados el Ayuntamiento de Zaratamo y FOGASA, que se ha seguido ante el Juzgado de lo Social nº10 de Bilbao, procedimiento de Despidos 3/20.

Celebrado acto de conciliación, el Ayuntamiento, representado por el Alcalde, reconoció la improcedencia del despido y optó por la readmisión del trabajador, ocupando el Sr. CUETO el puesto de TAG Asesor Jurídico.

**SEGUNDO.** - Los anteriores hechos son indiciariamente constitutivos de:

- A) Un delito de prevaricación administrativa del Artículo 404 del CP en su redacción inicial vigente hasta el 1-7-2015, por los hechos del punto 1 y 2 de apartado anterior
- B) Un delito continuado de prevaricación administrativa del Artículo 404 y 74.1 del CP, en su redacción vigente desde 1-7-2015, por los hechos de los puntos 1, 3 y 4 del apartado anterior.

**TERCERO.** - Son responsables penalmente:

ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA en concepto de autor del delito A) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 CP.

JON AJURIA FISURE en concepto de autor del delito B) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 CP.

ALVARO CUETO AGUINAGA en concepto de cooperador necesario de los delitos A) y B) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 65.3 del CP.

**CUARTO.** - No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal con respecto a ninguno de los encausados.

**QUINTO.** - Procede imponer las siguientes penas:

Al encausado ROBERTO IBARRETXE ZORRIKETA por el delito A) la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de alcalde o concejal o cualquier otro con competencias para tramitar y/o resolver expedientes de contratación administrativa en cualquier entidad local por tiempo de siete años. Abono de las costas procesales.

Al encausado JON AJURIA FISURE por el delito B) la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de alcalde o concejal o cualquier otro con competencias para tramitar y/o resolver expedientes de contratación administrativa en cualquier entidad local y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 12 años. Abono de las costas procesales.

Al encausado ALVARO CUETO AGUINAGA por el delito A) la pena de la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de asesor jurídico o Técnico de la Administración General o cualquier otro con competencias para tramitar y/o resolver expedientes de contratación administrativa en cualquier entidad local por tiempo de 4 años y por el delito B) la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de asesor jurídico o Técnico de la Administración General o cualquier otro con competencias para tramitar y/o resolver expedientes de contratación administrativa en cualquier entidad local y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 7 años. Abono de las costas procesales.

## PRUEBAS

Para el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal interesa la práctica de los siguientes medios de prueba:

### 1.-Interrogatorio de los encausados.

2.-**Testifical** de los siguientes testigos que deberán ser citados a través de la Oficina Judicial:

JOSE MANUEL GARROTE MILLAN (Mungia, calle Aritz Bidea 16-1ºB)

FRANCISCO PEREÑA FUENTES (Zaratamo, Barrio Olagane 2-bajo)

SILVIA LAGO GARCÍA (Zaratamo, Barrio Arkotxa 40-2º)

MARIA ROCIO ELLACURÍA AZKUETA (Zaratamo, Barrio Iragorri 12)

ESTIBALIZ GARCÍA ARCOS (Durango, Pagasarri Kalea 3-2º)

IDOIA ELORDUY URIBARRI (Zaratamo, Ayuntamiento, Elexalde, nº 16)

3.- **Documental**; Por lectura de los folios que obran en la causa y lectura de los documentos solicitados por otrosí y singularmente de los folios: 2 a 6, 7 a 13, 21 a 27,

1317 (factura), 1322 (factura), 1333 a 1344, 1364 a 1484 (facturas), 1485 a 1539, 1540 a 1541 (Decreto del Alcalde de 9 de octubre de 2015) y declaraciones de los investigados y los testigos JOSE MANUEL GARROTE MILLAN, FRANCISCO PEREÑA FUENTES, SILVIA LAGO GARCÍA, MARIA ROCIO ELLACURÍA AZKUETA y ESTIBALIZ GARCÍA ARCOS recogidas y registradas en soporte audiovisual.

#### ANEXO DOCUMENTAL;

folios 74 a 109 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2008

folios 110 a 154 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2010

folios 155 a 225 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2011

folios 226 a 357 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2013/2014.

folios 358 a 461 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2015/2016

folios 462 a 634 expediente de contratación para la prestación de servicios de asesoramiento jurídico y urbanístico año 2018.

**OTROSÍ DIGO I.-** Fórmese pieza separada de responsabilidades pecuniarias, con el fin de asegurar posibles responsabilidades de dicha naturaleza que pudieran derivarse conforme al art. 764 de la LECRim, debiendo requerirse a los encausados para que presten fianza bastante.

**OTROSÍ DIGO II:** Con el objeto de acreditar la solvencia de los encausados, recábase a través del Servicio de Común de Consulta Registral información de si el mismo o los mismos:

- a) Son contribuyentes por algún concepto.
- b) Son titulares de algún vehículo.
- c) Están dados de alta en la Seguridad Social, y en caso positivo, cuál es la base de cotización y empresa donde prestaron sus servicios.

- Por último, ofíciase a la Ertzaintza o Policía Municipal del domicilio de los encausados para que informe acerca de sus medios de vida y fortuna.

**Por lo expuesto,** el MINISTERIO FISCAL INTERESA que se tenga por solicitada la apertura del juicio oral y por formulado escrito de acusación contra ROBERTO SANTOS IBARRETEXE ZORRIKETA, JON AJURIA FISURE y ALVARO FEDERICO CUETO AGUINAGA, así como por solicitadas las pruebas igualmente señaladas, para su práctica en el acto de juicio oral, dando a las diligencias el curso legal correspondiente a lo pedido.



En Bilbao, a 13 de enero de 2023

LA FISCAL  
Inés Fuertes de Mendizabal.